



**SECCIÓN III**  
**ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA DEL PAÍS VASCO**

**Departamento de Trabajo y Justicia**

**Resolución del delegado territorial de Trabajo y Seguridad Social de Bizkaia, del departamento de Trabajo y Justicia, por la que se dispone el registro, publicación y depósito de la modificación del Convenio Colectivo de Conservas y Salazones de Pescado de Bizkaia (código de convenio 48000685011981).**

*Antecedentes*

Por vía telemática se ha presentado en esta delegación el convenio citado, suscrito por la representación patronal y la representación sindical.

*Fundamentos de derecho*

*Primero:* La competencia prevista en el artículo 90.2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre («BOE» de 24 de octubre de 2015) corresponde a esta autoridad laboral de conformidad con el artículo 15.1.h del Decreto 84/2017, de 11 de abril («BOPV» de 21 de abril de 2017) por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Justicia, en relación con el Decreto 9/2011, de 25 de enero, («BOPV» de 15 de febrero de 2011) y con el Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo («BOE» de 12 de junio de 2010) sobre registro de convenios colectivos.

*Segundo:* El acuerdo ha sido suscrito de conformidad con los requisitos de los artículos 85, 88, 89 y 90 de la referenciada Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En su virtud,

**RESUELVO:**

*Primero:* Ordenar su inscripción y depósito en la Sección Territorial de Bizkaia del Registro de Convenios Colectivos, con notificación a las partes.

*Segundo.* Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 19 de febrero de 2020.—El Delegado Territorial de Bizkaia, Josu de Zubero Olaechea

**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN, CONSTITUTIVA Y DE FIRMA**

- Día: lunes, 10 de febrero 2020.
- Hora inicio: 16:00.
- Hora fin: 17:00.
- Lugar: Sede del Consejo de Relaciones Laborales, Alda. Urquijo, 2, 3.ª, Bilbao.

En el día de hoy y en el lugar indicado se ha reunido en sesión constitutiva la Comisión negociadora del Convenio Colectivo de Conservas y Salazones de Pescado de Bizkaia, según la convocatoria cursada por el Consejo de Relaciones Laborales a solicitud de las organizaciones sindicales y empresariales firmantes del convenio vigente para el período 2018-2020. En virtud de dicha convocatoria se han hecho presentes las organizaciones sindicales y empresariales indicadas en el margen, que constituyen la totalidad de las que ostentan legitimación a fecha de hoy para participar en la negociación de un convenio colectivo en dicho ámbito sectorial. La finalidad de dicha convocatoria es abordar la modificación parcial del convenio vigente, consistente en la supresión de las categorías profesionales de trabajadores/as menores de edad y cuyo salario de tablas es inferior al SMI, así como en la modificación de los artículos 30 (cambiar «hijos» por «hijos e hijas») y 40 (sustituir la referencia a «deficiencia mental»).

Por parte sindical la respectiva representatividad de las organizaciones legitimadas viene establecida en el detalle siguiente, que expresa el porcentaje que ostenta cada una de ellas en el seno de la comisión a día de hoy, en base a las actas validadas con incidencias hasta el 31 de diciembre de 2019.

ELA, 13 delegados/as en el sector, 41,94% de representatividad en el sector y en la comisión negociadora.

CCOO, 9 delegados/as en el sector, 29,03% de representatividad en el sector y en la comisión negociadora.

LAB, 8 delegados/as en el sector, 25,81% de representatividad en el sector y en la comisión negociadora.

UGT, 1 delegado/a en el sector, 3,23% de representatividad en el sector y en la comisión negociadora.

En cuanto a las asociaciones empresariales, manifiestan que su representatividad respectiva a día de hoy es la siguiente:

- CEBEK: 84%.
- NORPESCO: 16%.

Ambas partes se reconocen mutuamente como interlocutoras válidas en función de su representatividad respectiva.

En relación a las categorías profesionales, las organizaciones sindicales ELA, CCOO, LAB y UGT y las asociaciones empresariales CEBEK y NORPESCO acuerdan por unanimidad suprimir todas las existentes en la tabla salarial del convenio sectorial en la medida en que se refieran a personas trabajadoras menores de edad. De este modo se suprimen las categorías denominadas aspirante 16 años y aspirante 17 años dentro del Grupo 2 Personal Administrativo y las categorías denominadas Botones-Recadero 16 años y Botones-Recadero 17 años dentro del Grupo 3 Personal Subalterno.

Por otro lado, las organizaciones sindicales ELA, CCOO, LAB y UGT y las asociaciones empresariales CEBEK y NORPESCO manifiestan en cuanto a la modificación de los títulos de los artículos 30 y 40 del Convenio Colectivo que:

**Modificación del artículo 30 del Convenio Colectivo**

Se modifica el título para adecuar el mismo a un lenguaje más inclusivo por razón de género.

**Modificación del artículo 40 del Convenio Colectivo**

Su única finalidad es la de utilizar un lenguaje más integrador, correcto y respetuoso que el actual, eliminando el título «Ayuda a la deficiencia mental», que las partes consideran poco inclusivo, y sustituyendo el mismo por el de «Ayuda a las personas en situación de discapacidad intelectual», no siendo la voluntad de las partes la de modificar la aplicación actual de dicho artículo, sino refrendar la idea de que los hijos e hijas que tienen una discapacidad intelectual no son enfermos, sino personas como el resto sin discapacidad que con los apoyos adecuados también tienen la posibilidad de progresar.

Tras el diálogo mantenido en la sesión de hoy, las organizaciones sindicales ELA, CCOO, LAB y UGT y las organizaciones empresariales CEBEK y NORPESCO acuerdan unánimemente:

*Primero:* Suprimir dentro de las tablas del Convenio Colectivo de Conservas y Salazones de Pescado de Bizkaia las categorías denominadas aspirante 16 años y aspirante 17 años dentro del Grupo 2 Personal Administrativo y las categorías denominadas Botones-Recadero 16 años y Botones-Recadero 17 años dentro del Grupo 3 Personal Subalterno.

*Segundo:* Dar la siguiente nueva redacción a los artículos 30 y 40 del convenio sectorial vigente:

**Artículo 30.— Excedencia por cuidado de hijos e hijas**

Sin perjuicio de lo dispuesto legalmente en el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores las Empresas afectadas por este Convenio, reintegrarán automáticamente en la empresa a todo/a trabajador/a tras la excedencia por cuidado de hijos e hijas. No se computarán como días de baja para la aplicación de despido por causas objetivas los días utilizados por una trabajadora durante el embarazo, parto o post-parto.

Los/las trabajadores/as tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a 3 años, para atender al cuidado de cada hijo/a, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha del nacimiento de éste/a. Los/las sucesivos/as hijos/as darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando la madre y el padre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejecutar este derecho.

Dicha excedencia computará para el cálculo de la antigüedad de los/las trabajadores/as en los términos regulados en el ET.

**Artículo 40.— Ayuda a las personas en situación de discapacidad intelectual**

Las empresas afectadas por este Convenio crearán un plus anual de ayuda a los/las trabajadores/as que tengan hijos/as en esta situación y cuya cuantía se actualizará en la misma medida que los salarios.

— Para el año 2018: 238,02 euros.

— 2019: Se actualizará si procede según lo previsto para el salario del mismo año.

— 2020: Se actualizará si procede según lo previsto para el salario del mismo año.

*Tercero:* Las partes han encomendado al Consejo de Relaciones Laborales en la persona de su presidente la presentación de esta modificación del convenio a la autoridad laboral para su registro y publicación oficial.